



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 168/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – AMPLIAR LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N°614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015.

La Ley N°769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016.

La Resolución Ministerial N°510 de 13 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La Resolución de Directorio N°019/2016 de 2 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

La Resolución de Directorio N°101/2018 de 7 de agosto de 2018.

El Acta de Directorio N° 026/2021 de la Reunión Ordinaria de Directorio de 30 de marzo de 2021, por la que se aprueba la modificación del Contrato SANO-DLBCI N° 63/2018.

La Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N°015/2023 de 18 de diciembre de 2023, emitido por el Directorio de ENDE.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-70 de 22 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 168/2023

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-443 de 26 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado establecen que es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, autorizando para tal efecto la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefina, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N°1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley.

Que el Artículo 57 e inciso e) del Artículo 59 de la Ley N°1670 establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 614 establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP para que a través del TGN, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios no requerirán de otra





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 168/2023

autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que el Artículo 9 de la Ley N°769 del PGE - Gestión 2016, autoriza al BCB a otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs12.270.161.994.- (Doce Mil Doscientos Setenta Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales a favor de ENDE, con el objeto de financiar proyectos de inversión para la generación y transmisión en el sector de energía, o proyectos de generación que serán ejecutados por sus empresas subsidiarias o filiales a través de aportes de capital o por ENDE matriz, o por ENDE matriz asociada con sus empresas filiales y subsidiarias. Para este efecto, exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, dispone de acuerdo a lo establecido por el artículo 158, párrafo 1, numeral 10 y el Artículo 322 de la CPE, autorizar a ENDE a contratar el referido crédito con el BCB.

Que el Artículo 9, párrafo III de la Ley N°769 del PGE - Gestión 2016, autoriza al MEFP a través del TGN, a emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el monto del crédito otorgado a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

La Resolución Ministerial N°510 de 13 de junio de 2016, por la que se aprueba el Procedimiento para la Emisión, Manejo y Ejecución de los Bonos del Tesoro No Negociables Amortizables como Garantía Respaldata a los Créditos Extraordinarios otorgados por el BCB a favor de las Empresas Publicas Nacionales Estratégicas, así como la Recuperación de los Recursos Ejecutados.

Que el Reglamento de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del PGE, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N°019/2016, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.

Que el Artículo 11 del Reglamento de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del PGE, establece que en caso de que el Plan de Inversiones o el Cronograma de desembolsos fueran objeto de modificación, la EPNE debe acreditar ante el BCB la aprobación correspondiente por parte de su Máximo Órgano de Decisión a través de una Resolución de Directorio o Administrativa que debe ser remitida al MPD, MEFP y MCS

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N°101/2018, aprueba la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de ENDE, para financiar el Proyecto "Construcción Parque Eólico Warnes II - Santa Cruz", por un monto de Bs94.327.296,00





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 168/2023

(Noventa y Cuatro Millones Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos).

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 13) del Artículo 34 el Estatuto del BCB establece que el Presidente del BCB tiene la facultad de suscribir contratos pudiendo delegar dicha facultad.

Que el Acta de Directorio N° 026/2021 de la Reunión Ordinaria de Directorio de 30 de marzo de 2021, por la que el Directorio del BCB determinó su aprobación de la modificación del Contrato SANO-DLBCI N° 63/2018, y a dicho efecto, autorizó al Presidente del BCB, la suscripción de los contratos modificatorios respectivos.

Que la Resolución de Directorio de ENDE N°015/2023 de 18 de diciembre de 2023, que aprueba la modificación del Plan General de Inversiones y Cronograma de Desembolsos del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PARQUE EÓLICO WARNES II - SANTA CRUZ", así como la ampliación de la fecha límite de desembolso del contrato Crédito SANO-DLBCI N° 63/2018, modificado por el Contrato SANO-DLBCI N°6/2021, del 31 de diciembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2025.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-70 concluye que la solicitud de ENDE, no implica modificaciones a la estructura financiera del crédito y corresponde se emita Resolución de Directorio que apruebe la solicitud de ampliación de la





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 168/2023

fecha límite de desembolso del crédito otorgado a ENDE para el proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes II – Santa Cruz”.

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-443 concluye que de la normativa enunciada y de los antecedentes descritos, se establece que ENDE dio cumplimiento con la presentación de la documentación requerida para solicitar la modificación de la fecha límite de desembolso descrita Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del PGE aprobado por Resolución de Directorio N°019/2016 y Contrato SANO-DLBCI N° 63/2018 y su Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°6/2021; Conforme al Informe Técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-70 la modificación de la fecha límite de desembolso no implica ningún cambio y/o afectación en la estructura financiera del crédito, manteniendo el plan de pagos vigente y las demás condiciones financieras establecidas en la normativa vigente; Corresponde que la solicitud de ENDE sea puesta a consideración del Directorio del BCB para su aprobación y consecuentemente autorice al Presidente del BCB la suscripción un contrato modificadorio que amplíe la fecha límite de desembolso hasta el 30 de junio de 2025.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Ampliar la Fecha Límite de Desembolsos del Crédito Extraordinario otorgado en favor de la Empresa Nacional de Electricidad hasta el 30 de junio de 2025, destinado al proyecto “Construcción Parque Eólico Warnes II – Santa Cruz”.
- Artículo 2.-** Ratificar los demás términos y condiciones aprobados por el Directorio que no sean contrarias a lo señalado en la presente Resolución.
- Artículo 3.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificadorio correspondiente en los términos de esta Resolución.
- Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de diciembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

